



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 19 de Febrero 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 00-08694/2013 del Registro de esta Universidad, caratulado: "Castro, Omar Fernando - S/ Analizar la Creación del Sistema de Becas Formativas UNLaR 2013", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente referenciado en el "Visto" de la presente, el Secretario Estudiantil de la Universidad Nacional de La Rioja, Sr. Omar Fernando Castro, elevó para consideración del Sr. Rector de esta Universidad, Lic. Fabián Alejandro Calderón, el Proyecto de Creación del "Sistema de Becas Formativas UNLaR 2013".-

Que, al respecto, el funcionario mencionado indicó que dicha solicitud, se fundamenta en la necesidad de la inclusión del estudiantado en las actividades de orden universitario que contribuyan al crecimiento y al desarrollo de esta nueva Universidad Democrática, que prioriza la Excelencia Académica, la Efectividad y la Transparencia.-

Que, cabe destacar que las Becas de Formación Profesional, están orientadas a la adquisición y mejora de las actitudes y destrezas de los Estudiantes de esta Universidad, afianzando los conocimientos académicos de la Carrera pertinente, con la práctica en el espacio de trabajo institucional.-

Que, del mismo modo, el Sr. Omar Fernando Castro, expresó que las referidas Becas permitirán la interacción entre los Alumnos y esta Casa de Altos Estudios, permitiéndole formar parte, no solo de la labor diaria en la Institución, sino también, que tendrán la posibilidad de acercar propuestas e inquietudes que permitan el funcionamiento eficiente del área donde se desempeñen.-

Que, a más de ello, el Sr. Secretario Estudiantil, hizo referencia al proceso de selección, a los requisitos, al cumplimiento y al monto que deberán percibir los alumnos en concepto de Becas de Formación; cuyo detalle obra como Anexo de la presente Ordenanza.-

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**ORDENANZA N° 011-2014**  
  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA RIOJA, 19 de Febrero 2014.-

Que, por su parte, la Comisión de Presupuesto y Hacienda, la Comisión de Asuntos Académicos, y la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Informe conjunto, expresaron que habiendo evaluado la propuesta de autos, consideran factible y conveniente la implementación del Sistema de Becas Formativas UNLaR.-

Que, este H. Consejo Superior, reunido en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Febrero de 2014, constituido en Comisión, y luego de analizar lo requerido por el Sr. Secretario Estudiantil de esta Universidad, dispuso Crear el "Sistema de Becas Formativas UNLaR".-

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"*

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
ORDENA:**

**ARTICULO 1º: CREAR** el "Sistema de Becas Formativas UNLaR" dentro del Ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja; cuyo Reglamento para acceder a las mismas, obra como Anexo de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2º: ENCOMENDAR** a la Secretaría Estudiantil de esta Universidad, a realizar las actividades atinentes para su la efectiva implementación.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese; Comuníquese y Archívese.

ORDENANZA N° 011

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 19 de Febrero 2014.-

ANEXO - ORDENANZA N° 11

REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

TITULO PRELIMINAR

Las Becas de Formación Profesional, están dirigidas tanto a la adquisición y mejora de las aptitudes y destrezas de los Estudiantes de la Universidad Nacional de la Rioja, amalgamando los conocimientos con la puesta en práctica en el espacio de trabajo institucional.

Estas Becas permitirán la interacción entre los alumnos y la institución de Educación Superior, permitiéndole formar parte de su actividad no solo con la labor diaria sino que también a través de la posibilidad de acercar propuestas, inquietudes y proyectos siguiendo las normativas necesarias que permitan el funcionamiento eficiente del área donde se esté desempeñando.

Los seleccionados de dicha beca se desempeñaran en las distintas áreas de la Universidad Nacional de La Rioja.

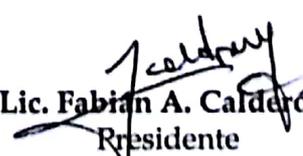
Las becas de formación profesional están financiadas por nuestra casa de altos estudios.

Titulo Primero

**Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación:**

- 1) El presente Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los Becarios de Formación Profesional de la Universidad Nacional de La Rioja.-
- 2) A los efectos previstos en el apartado anterior, tienen la condición de Becas de Formación Profesional de la Universidad Nacional de La Rioja, aquellas becas destinadas a estudiantes de dicha Universidad que se formen tal y como se recoge en sus Estatutos, para cubrir puestos en las áreas habilitadas.-
- 3) El presente reglamento será de aplicación para las convocatorias provistas de fondos de la Universidad Nacional de La Rioja.-
- 4) Tendrán la condición de becarios, los alumnos beneficiarios de las convocatorias que, al amparo del presente reglamento, resulten seleccionadas.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabian A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 19 de Febrero 2014.-

**ANEXO - ORDENANZA N° 11**

**Artículo 2: Relación Jurídica**

La consideración del alumno Becario de Formación Profesional en ningún caso implica la existencia de relación contractual ni laboral entre la Universidad Nacional de La Rioja y el becario, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior.-

**Artículo 3: Requisitos de los Beneficiarios**

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Estar Matriculado en la Universidad Nacional de La Rioja.-
- c) Ser Alumno Regular
- d) Tener el 1º (primer) año completo aprobado.-
- e) Cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria de aplicación, de acuerdo al área que lo requiera.-
- f) Realizar la entrevista Personal y el examen de aptitud con el responsable del área donde el mismo elevara un informe y un listado de orden de mérito.-
- g) Haber aprobado el curso de Atención al Público que tiene el carácter de obligatorio.-

**Artículo 4: Criterios de adjudicación**

La selección de candidatos se realizará teniendo en cuenta los requisitos propuestos por la Secretaria Estudiantil, a través de la unificación de los resultados de la Evaluación de aptitudes y de la entrevista personal con el responsable del área que corresponda conforme al listado de orden de mérito.-

**Artículo 5: Derechos del Alumno Becario**

Son derechos de los Alumnos Becarios de Formación Profesional de la Universidad Nacional de La Rioja en el ámbito del presente Reglamento:

- a) Percibir la cuantía económica que corresponda a la beca en la forma establecida para cada convocatoria. Tal cuantía no tendrá nunca la naturaleza de salario ni remuneración.-
- b) Obtener todo el apoyo necesario para el desarrollo normal de sus actividades formativas.-
- c) Solicitar permiso pertinente con días de anticipación cuando deban realizar exámenes parciales y finales en la Universidad Nacional de La Rioja.-
- d) El Alumno becado tendrá derecho a solicitar a esta Casa de Altos Estudios una constancia de haber cumplido la etapa de formación, que le servirá como antecedente.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA RIOJA, 19 de Febrero 2014.-

**ANEXO - ORDENANZA N° 011**

**Artículo 6: Actividades del alumno Becario:**

1. Los Becarios de Formación de la Universidad Nacional de La Rioja deberán:

- a) Cumplir diligentemente y con aprovechamiento las actividades de formación en el destino de la beca de acuerdo con lo establecido en la pertinente convocatoria.-
- b) Cumplir con las condiciones establecidas en las respectivas convocatorias y en el presente Reglamento.-
- c) Realizar las actividades contempladas en sus programas de formación.-
- d) Respetar la carga horaria de la actividad de formación.-
- e) El alumno becario deberá cumplir con el 80% de asistencia.-

**Artículo 7: Incompatibilidades**

- a) Con carácter general, la beca de Formación Profesional será incompatible con cualquier otro tipo de beca y/o remuneración que el alumno becario perciba por la Universidad Nacional de La Rioja y otra institución en el orden Nacional y/o provincial, exceptuando las Becas de Transporte Universitario y comedor.-
- b) Se excluyen de esta incompatibilidad las becas de ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios otorgados por el Ministerio de Educación de la Nación; que por su naturaleza no sean incompatibles.-

**Título Tercero**  
**DE LAS BECAS DE FORMACIÓN**

**Artículo 8: Modalidad**

1) La Beca de Formación tendrá una modalidad de 15 horas semanales.-

**Artículo 9: Duración**

- a) La duración de dicha beca será de 1 (uno) periodo dividido en 2 (dos) cuatrimestres, comprendidos desde el mes de marzo a junio el primero y el segundo desde agosto a noviembre.-
- b) Ningún Alumno Becario de Beca de Formación podrá ser beneficiario más de 2 periodos alternados y/o consecutivos, aun cuando se tratase de diferentes perfiles de Becas de Formación.-

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 19 de Febrero 2014.-

ANEXO - ORDENANZA N°

011

**Artículo 10: Percepción de la Beca**

- a) El becario deberá ser autorizado por el responsable del área para percibir el pago del correspondiente mes.-
- b) La asignación económica será mensual y será abonada a los becarios por período vencido.-
- c) La Secretaria de Asuntos Estudiantiles será la responsable de iniciar el trámite administrativo correspondiente para hacer efectiva la asignación de las becas de formación profesional mensualmente.-
- d) Para dar cumplimiento al punto anterior cada responsable del área deberá elevar a la Secretaria de Asuntos Estudiantiles los informes dentro de las 72 (setenta y dos) horas correspondientes luego de finalizado el mes.-

**Título Cuarto: DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 11: de la convocatoria**

- a) La convocatoria de beca de formación podrá hacerse con carácter ordinario o con carácter extraordinario.-
- b) Existirá una única convocatoria ordinaria que se celebrará con carácter anual y la fecha será fijada por el Honorable Consejo Superior. En dicha convocatoria se recogerán todas las ofertas, para las distintas áreas que dependen de la Universidad Nacional de La Rioja.-
- c) Excepcionalmente, el Honorable Consejo Superior podrá convocar con carácter extraordinario becas de formación profesión que no hayan sido incluidas en la convocatoria única.-

**Artículo 12: Contenido de la convocatoria**

En la convocatoria deberá constar de manera explícita, al menos, el régimen de dedicación inherente a la beca, horario de desempeño, su dotación económica mensual, la composición de la Comisión Evaluadora, una descripción sumaria de las actividades a realizar, el periodo de duración de la beca en ningún caso será superior a la fecha 31 de diciembre, las posibilidades de prórroga de la misma, la documentación requerida, los conocimientos necesarios para el desempeño de la actividad, así como el plazo y lugar de presentación de solicitudes.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 19 de Febrero 2014.-

ANEXO - ORDENANZA N° 011

**Artículo 13: Publicación de la convocatoria**

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de La Rioja y se exhibirá, al menos, en los tableros de anuncios del Rectorado, de la unidad a que se adscriba el Becario y de los órganos de representación estudiantil con una antelación mínima a los 15 días naturales a la fecha de selección. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, este plazo podrá reducirse a 7 días naturales.

**Título Quinto: REQUERIMIENTOS DEL BECARIO DE FORMACION PROFESIONAL**

**Artículo 14: Solicitud del alumno becario**

- a) La solicitud de los alumnos becarios de formación profesional será presentada por el responsable del área de la Universidad Nacional de La Rioja y de acuerdo a la necesidad de la misma.-

**Artículo 15: Nombramiento del Becario:**

El Secretario de Asuntos Estudiantiles elevará el listado de orden de mérito de los alumnos postulantes de Beca de formación profesional al Honorable Consejo Superior para que este proceda a su tratamiento y posterior aprobación.-

**Artículo 16: Credencial de Alumno Becario de Formación Profesional**

La Secretaria Estudiantil expedirá a todos los alumnos beneficiarios de una beca de formación profesional la Credencial que le acredita como tal.

**Artículo 17: Culminación de la Beca**

Las becas terminarán por las siguientes causas:

- a) Por finalización del plazo de duración establecido.
- b) Por renuncia del alumno becario.
- c) Por pérdida de las condiciones o requisitos establecidos en el artículo 3 del presente reglamento.-
- d) Por revocamiento del nombramiento por no aprovechamiento de la formación.-
- e) No cumplimiento de las actividades inherentes a la beca otorgada.-

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA RIOJA, 19 de Febrero 2014.-

ANEXO - ORDENANZA N° 011

**Artículo 18: Lista de candidatos a becarios sustitutos**

Ante la baja de un alumno becario por las causas establecidas en el artículo 17 del presente reglamento, la Secretaria de Asuntos Estudiantiles indicara el nuevo becario conforme al listado de orden de merito.-

**Artículo 19: Registro de becas de formación**

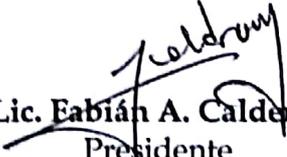
- a) Se establece un Registro único de alumnos becarios de formación profesional.
- b) Dicho Registro, cuya sede se ubicará en la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, tiene como finalidades el tratamiento centralizado y homogéneo de la información sobre las distintas concesiones y en él se tomará decisiones de las altas y bajas, como así también referencia a las características de las becas, objeto, duración y monto.-
- c) La gestión, supervisión, Registro, evaluación y estadística de Becas de Formación Profesional se atribuye en exclusiva a la Secretaria de Asuntos Estudiantiles.-

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento está sujeto a revisión y modificación. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de La Rioja.-

Ante cualquier cuestión que no este expresamente contemplada por el presente reglamento sera el Honorable Consejo Superior el órgano de interpretación y aplicación de los distintos criterios de otorgamientos de la beca de formación profesional.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Eabían A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior